

Fwd: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. No.63001400306020190071900

Daniela arias osorio <danielaariasosorio@gmail.com>

Lun 28/09/2020 15:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Hernan Diosa Bonilla <mdiosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; anexos recurso de reposición.pdf;

Muy buenas tardes,

Reenvío por medio del presente, recurso de reposición que fue previamente enviado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia a través del correo j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se efectúa el envío en virtud a que hasta el momento no he recibido constancia de entrega del correo.

Agradecería se confirme la recepción de este correo.

Cordial saludo

DANIELA ARIAS OSORIO

Abogada

----- Forwarded message -----

De: **Daniela arias osorio** <danielaariasosorio@gmail.com>

Date: dom., 27 sept. 2020 a las 21:45

Subject: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. No.63001400306020190071900

To: <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente dirijo en calidad de CURADORA AD LITEM dentro del proceso de que trata el asunto, recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, en el cual es demandante el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR y es demandada "NACIONAL FIDUCIARIA S.A."

Muchas gracias, Cordial saludo,

DANIELA ARIAS OSORIO

Abogada

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA- QUINDIO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DEMANDADO: NACIONAL FIDUCIARIA S.A.
RADICADO: 63001400306020190071900
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DANIELA ARIAS OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.088.312.783** de Pereira, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.026 del C.S. de la J., actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM**, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto que libra mandamiento de pago, esto de conformidad con lo establecido en los artículo 442 numeral 3 y 100 numeral 3 del C.G. del P., en vista de notificación que fuera efectuada a la suscrita el día **23 de septiembre** del año en curso, respecto del proceso de la referencia. El recurso de reposición tiene por objeto se decrete la excepción denominada **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO** y se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La demanda fue promovida en contra de "**LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.**", que presuntamente se identificaría con el **NIT No. 60.041.264**, sin embargo, a la acción no se acompañó Certificado de Existencia y Representación Legal de la indicada sociedad, por ende, ello dio lugar a la inadmisión de la demanda por medio de auto de fecha **31 de octubre de 2019**, que fuera notificado el día **05 de noviembre** del mismo año.
2. Por medio de escrito con fecha de radicado **13 de noviembre de 2019**, la demandante, indicó que no fue posible obtener certificado de existencia y representación legal de la demandada **NACIONAL FIDUCIARIA S.A.S.**, toda vez que no aparece en el sistema con ese número de NIT. Y se solicitó en el mismo escrito que al momento de notificar a la demandada, se sirviera requerirla a efectos de que aportara Certificado de Existencia y Representación Legal, en vista de que se afirmó bajo la gravedad de juramento que no fue posible conseguirlo.
3. Por ende, se procedió por parte del Juzgado de Conocimiento a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, mediante auto de fecha **28 de noviembre de 2019**, notificado el día **29 de noviembre** del mismo año.

4. El artículo 85 del Código General del Proceso, establece expresamente:

“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno*

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciera o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código.”

5. En vista de que la presunta “**NACIONAL FIDUCIARIA S.A.**”, se encuentra representada por la suscrita, en calidad de CURADORA AD LITEM, no podrá pues cumplir con la carga de allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, si es que la misma existe, pues no se tiene certeza en el proceso siquiera de su existencia, porque si bien se relacionó un nombre y un número de NIT, no se cuenta con ninguna prueba que soporte que efectivamente la persona jurídica en cuestión verdaderamente existe. Únicamente obra como anexo de la demanda un Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-65287**, en el que figura en sus distintas anotaciones “**LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.**”. Sin embargo, de un Certificado de Tradición no se desprende la existencia actual y efectiva de una sociedad comercial, no es el documento idóneo que acredite su existencia, y puede suceder que la persona jurídica haya existido pero ya no exista, o que se trate de una persona jurídica diferente a la demandada.
6. A partir de lo previamente expuesto, la suscrita realizó consulta en el registro mercantil, por medio de la plataforma RUES a efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, y las búsquedas realizadas tanto por nombre como por razón social, no arrojaron resultado exitoso.

Como constancia de lo afirmado, se anexa al presente el respectivo pantallazo de las dos consultas realizadas.

7. En vista de todo lo referido anteriormente, es inviable continuar con el trámite de un proceso judicial en contra de una persona jurídica, cuya existencia no es cierta, pues ello acarrearía consecuencias jurídicas que se estarían causando en relación con un sujeto de derecho precisamente respecto del que su existencia es indeterminada, y estamos en el curso de un proceso ejecutivo que persigue obligaciones claras, expresa y exigibles a sujetos determinados.

Vistas las anteriores consideraciones se presenta la siguiente:

SOLICITUD PRINCIPAL

Se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 numeral 1 del C.G. del P., a oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y A CONFECAMARAS, a efectos de que se sirvan expedir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad “LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.”, identificada con el NIT No. 60.041.264.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

En el evento de que la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA y CONFECAMARAS no den respuesta al oficio que emita el Juzgado a efectos de que emitan el Certificado de Existencia y Representación Legal de “LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.”, identificada con el NIT No. 60.041.264, o en el caso de que informen que dicha persona jurídica no existe o no aparece inscrita en el Registro Mercantil, se proceda entonces a REPONER EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso que nos ocupa, y se DECLARE, en consecuencia probada la excepción previa denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, esto a partir de las consideraciones expuestas en el acápite inicial del presente escrito, pues no puede continuarse con el trámite de un proceso judicial de naturaleza ejecutiva en contra de una persona jurídica de la que se carece de certeza acerca de su existencia.

ANEXOS:

Dos pantallazos tomados del sistema RUES en vista de la consultas efectuadas con el nombre “LA NACIONAL FIDUCIARIA S.A.” y el NIT No. 60.041.264, en las que se evidencia que ninguna arrojó resultado positivo.

Señor Juez, Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Arias Osorio', enclosed within a hand-drawn oval shape.

DANIELA ARIAS OSORIO

C.C. No. 1.088.312.783

T.P. No. 295.026 del C.S de la J.

← → ↻ rues.org.co/RM

RUES

[Guía de Usuario](#) [Cámaras de Comercio](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Acc](#)

- Inicio
- Registros
- Estado de su Trámite
- Cámaras de Comercio
- Formatos CAE
- Recaudó Impuesto de Registro

Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Número de Identificación	Nombre / Palabra Clave	Matrícula / Inscripción
--------------------------	------------------------	-------------------------

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

+1M de Personas Jurídicas

+1.5M de Personas Naturales Registradas

Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados

← → ↻ rues.org.co/RM ☆ ☰

RUES [Guía de Usuario](#) [Cámaras de Comercio](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Acceso privado](#)

- Inicio
- Registros
- Estado de su Trámite
- Cámaras de Comercio
- Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de Registro

Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matricula / Inscripción

Localice comerciantes por su razón social o nombre.

[Consultar](#)

+1M de Personas Jurídicas **+1.5M** de Personas Naturales Registradas

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados